

Modelos números 1 y 2: Datos de la Entidad y hoja de declaraciones.

Modelo número 3: Balance.

Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Modelo número 5: Estado del resultado del ramo de vida.

Modelo número 6: Estado del resultado de los grupos de ramos no vida.

La estructura de los modelos será la que determine la Dirección General de Seguros.

Será obligatorio, además, ampliar cuantos datos y documentos considere preciso solicitar la Dirección General de Seguros sobre las operaciones realizadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la inspección.

Tercero.-La remisión de los datos se realizará en el plazo establecido por la Dirección General de Seguros y como máximo dentro de los noventa días siguientes a cada trimestre natural.

Cuarto.-La falta de presentación, ocultación o falseamiento de datos en los documentos remitidos en cumplimiento de esta Orden, serán sancionados con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que de dichos hechos se pueda derivar.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19905 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.746 Mes en curso: 4.746
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.678 Mes en curso: 7.678 Octubre: 8.932 Noviembre: 9.333 Diciembre: 10.009
Avena.	10.04.B	Contado: 1.563 Mes en curso: 1.563
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.007 Mes en curso: 6.007 Octubre: 7.087 Noviembre: 7.282 Diciembre: 7.399
Mijo.	10.07.B	Contado: 1.185 Mes en curso: 1.185
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.789 Mes en curso: 6.789 Octubre: 7.498 Noviembre: 7.723
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19906 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone de publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985 por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de julio de 1985, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobó el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Este Ministerio, en atención a la necesidad de que dicho Plan reciba la más amplia difusión, ha dispuesto su publicación, así como la subvención media prevista y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de Seguro incluidas en el Plan 1986.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 1986

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986 se compone de los siguientes Seguros:

- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
- Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas (excepto Lluvia en Tomate).
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Ayellana.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de vinificación.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
- Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno.
- Seguro de Peste Porcina Africana.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Ganado Vacuno.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro de Viento en Frambuesa.

El desarrollo de estos Seguros se llevará a cabo de forma que la iniciación de la suscripción, de los mismos, se realice en las fechas indicadas en la exposición.

Segundo.-Todos los Seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados Seguros, podrá limitarse el mismo, en relación al ámbito territorial, a las producciones asegurables y a las condiciones de acceso al Seguro.

Tercero.-A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se fija la Comarca Agraria como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del Seguro.

Cuarto.-Los riesgos incluidos en los distintos Seguros se suscribirán, con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Quinto.-En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y el 59 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, la contratación del Seguro Integral de Cereales en Invierno será condición indispensable para la adquisición de fertilizantes y herbicidas, pudiendo extenderse esta obligatoriedad a otras líneas de Seguros, incluidas en el Plan, y a otros créditos oficiales.

Sexto.-Dado que el Seguro Agrario Combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria, se establecen subvenciones adicionales de hasta un total de 100.000.000 de pesetas a fin de incentivar el desarrollo de dicha política en los aspectos, en la forma y cuantía que se establezcan en las normas de aplicación del Plan.

Séptimo.-No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por los riesgos contemplados en este Plan.

Octavo.-Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del Seguro al Sector Agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones profesionales y sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de Seguros aconsejan. Para esta labor, ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y especialmente en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983.

Noveno.-A los efectos de la distribución presupuestaria se establece lo siguiente:

	Pesetas
- Plan de Seguros 1986:	
Contribución al pago de las primas	9.358.500.000
Subvenciones adicionales	100.000.000
- Fondo de Compensación de Incendios Forestales	132.000.000
- Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros	472.900.000
- Subvenciones a Entidades mutuales	50.000.000
- Subvenciones a la Lucha Antigranizo	44.000.000

Décimo.-Dado que la evaluación económica realizada se basa necesariamente en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros que figuran en la exposición, sin exceder del importe total presupuestado.

Undécimo.-Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los Seguros se incrementará el presupuesto de explotación de ENESA en 110.000.000 de pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos

convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del Seguro en todo el sector agrario.

Duodécimo.-Se podrá subvencionar a los agricultores agrupados para la lucha antigranizo, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Subvención media prevista y fecha de inicio de la suscripción

Líneas de Seguros	Subvención ENESA - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1-4-86
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera	35	1-4-86
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1-4-86
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco	35	1-5-86
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	35	1-4-86
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas (excepto Lluvia en Tomate)	35	15-2-86
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	40	1-4-86
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	35	1-6-86
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	35	1-3-86
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera	35	15-1-86
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	35	15-1-86
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	35	1-5-86
Seguro Combinado de Helada y Viento en Avellana	40	15-1-86
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de vinificación	35	1-3-86
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de mesa	35	1-3-86
Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado vacuno	25	1-7-86
Seguro de Peste Porcina Africana	55	1-7-86
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	55	1-9-86
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano	55	1-9-86
Seguro Integral de Uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	55	15-1-86
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	55	15-9-86
Seguro Integral de Ganado vacuno	55	1-7-86
Seguro de Pedrisco en Aceituna de almazara	40	1-5-86
Seguro de Pedrisco en Aceituna de mesa	40	1-5-86
Seguro de Viento en Frambuca	40	1-4-86